Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310570723000003**.- -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, marcada con el folio 310570723000003, en la cual requirió lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO (SIC) 6TO DE LA CONSTITUCION (SIC) POLITICA (SIC) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACIÓN (SIC), ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE: (1) SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA (SIC) DE ADSCRIPCIÓN (SIC), CLAVE Y CATEGORIA (SIC) SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI (SIC) COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN (SIC) (2) EL ARTICULO (SIC) 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA (SIC) DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA (SIC) DE SU INSTITUCIÓN (SIC)? (SIC) (3) EL ARTICULO (SIC) 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (ÚNICA (SIC) Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA (SIC) COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA (SIC), UNICA (SIC) Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTIÓN (SIC) DOCUMENTAL ASI (SIC) COMO A LA ADMINISTRACIÓN (SIC) DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI (SIC) COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (SIC) (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN (SIC) ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (SIC) EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN (SIC) SU INSTITUCION (SIC) AL MOMENTO DE FORMULAR SU RESPUESTA, FAVOR DE CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS: - (ART19 Y 44 FRACC (SIC) III LGTAIP)SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN LOS CASOS EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA. (ART20 LGTAIP) ANTE LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN O SU INEXISTENCIA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. - TOMANDO EN CUENTA QUE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ASI COMO LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATAN (SIC) ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 2021, SU INSTITUCIÓN (SIC) DEBIÓ TENER CONOCIMIENTO

DE DICHA FIGURA LEGAL (TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS) ASI (SIC) COMO SUS REQUISITOS LEGALES PARA SERLO, POR TANTO, EL PRESUPUESTO PARA SU PUESTO DEBE ESTAR CONTEMPLADO PARA AL MENOS LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE 2022 Y 2023. - ART. 51 FRACCION (SIC) I INCISO C,G,N; ART 59, 61, 81 Y 83 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATAN (SIC)."

SEGUNDO.- El veinticinco de abril del presente año, la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

"BUENAS TARDES,
RESPECTO A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO: 310570723000003, SE ENTREGA POR PNT Y AL CORREO DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, VER ARCHIVO ADJUNTO.
NOTA: EL ORIGINAL DE DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA SU CONSULTA.
ATTE. ING. ROBERTO KU SANDOVAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DEL ESTADO DE YUCATÁN DE YUCATÁN DE YUCATÁN."

TERCERO.- En fecha dos de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Tecnológico Superior del Sur, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO CONTESTÓ LA PRIMERA PREGUNTA, EN RELACION(SIC) A LA SEGUNDA Y TERCERA PREGUNTA, LA PERSONA QUE FUNGE COMO TITULAR DEL AREA(SIC) COORDINADORA DE ARCHIVOS NO ES O NO TIENE NIVEL (SIC) DIRECTORA Y TAMPOCO SE DEDICA ESPECIFICAMENTE(SIC) AL TEMA DE ARCHIVOS, NO CONSIDERÓ TOMAR EN CUENTA LOS ARTICULOS(SIC) 19, 20 Y 44 FRACCION(SIC) III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION(SIC) PUBLICA ASI(SIC) COMO EL ARTICULO 51 FRACCION(SIC) I INCISOS C,G,N DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATAN(SIC). AL ORGANO(SIC) GARANTE LE SOLICITO CONSIDERE DURANTE SU SUSTANCIACION(SIC) LA APLICACION(SIC) DEL ARTICULO(SIC) 154 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION(SIC) PUBLICA(SIC)."

CUARTO.- Por auto de fecha tres de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la entrega de información incompleta, recaida a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de

la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio sin fecha, y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluído su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar su conducta inicial, pues manifestó haber realizado nuevos requerimientos al área competente, derivando en la entrega parcial de la información, y por otra, declaró la inexistencia de la información respecto de algún documento, manual o procedimiento normativo propio de la Institución en el cual se acrediten las funciones del Titular del Área Coordinadora de Archivos, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, en razón que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310570723000003, en la cual su interés radica en obtener: *"Con fundamento en el artículo 6to de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se manifiesta el derecho que todo ciudadano tiene a la información, me permito solicitar lo siguiente: 1.- Se solicita conocer el nombre completo, área de adscripción, clave y categoría salarial, sueldo bruto y neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos así como el documento que acredite su designación; 2.- El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos cuenta con este nivel de director dentro de la estructura orgánica de su institución?; 3.- El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (única y exclusivamente) a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental así como a la administración (sic) de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha ley general así como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio*

de su institución (manuales, etc) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución. Su institución al momento de formular su respuesta, favor de contemplar los siguientes criterios: - (Art19 y 44 Fracc (sic) III LGTAIP)Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. (ART20 LGTAIP) Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. - Tomando en cuenta que la Ley General de Archivos así como la Ley de Archivos del Estado de Yucatán entro en vigor a partir del ejercicio presupuestal del 2021, su institución debió tener conocimiento de dicha figura legal (titular del área coordinadora de archivos) así como sus requisitos legales para serlo, por tanto, el presupuesto para su puesto debe estar contemplado para al menos los ejercicios presupuestales de 2022 y 2023. - Art. 51 fracción, I inciso c,g,n; Art 59, 61, 81 y 83 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán."

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado a la solicitud de acceso con folio 310570723000003, se advierte que la intención del ciudadano versa en conocer la siguiente información: *"Con fundamento en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se manifiesta el derecho que todo ciudadano tiene a la información (sic), me permito solicitar lo siguiente:* ***1.-*** *nombre completo del Titular del área Coordinadora de Archivos,* ***1.1.-*** *Área de adscripción,* ***1.2.-*** *Clave,* ***1.3*** *Categoría salarial,* ***1.4.-*** *Sueldo bruto, y* ***1.5****.- Sueldo neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos;* ***2.-*** *El documento que acredite la designación del Titular del área Coordinadora de Archivos;* ***3.-*** *Pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos, ¿cuenta con este nivel de director dentro de la estructura orgánica de su institución?;* ***4.-*** *Pido conocer sí, ¿realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica especifica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental, así como a la administración de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha Ley General, así como la ley estatal?, y* ***5.-*** *Pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución.".*

Al respecto, se desprende que la parte solicitante al interponer el medio de impugnación al rubro citado, manifestó como agravio, lo siguiente: *"No contestó la primera pregunta, en relación a la segunda y tercera pregunta, la persona que funge como titular del área*

coordinadora de archivos no es o no tiene nivel directora y tampoco se dedica específicamente al tema de archivos, no consideró tomar en cuenta los artículos 19, 20 y 44 fracción III de la ley general de transparencia y acceso a la información pública así como el artículo 51 fracción I incisos c,g,n de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán. al órgano garante le solicito considere durante su sustanciación la aplicación del artículo 154 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.".

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

"...
ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.
...
ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.
....
ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.
...
ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

..."

Por su parte, el Decreto 162/1998 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el día seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, expone:

> *"ARTÍCULO 1.- SECREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO 'INSTITUTO.*
>
> *...*
>
> *ARTÍCULO 4°.- SON ÓRGANOS DE "EL TECNOLÓGICO":*
>
> *I. EL DIRECTOR GENERAL, Y*
>
> *II. EL CONSEJO ACADÉMICO.*
>
> *...*
>
> *ARTICULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL "INSTITUTO" LAS SIGUIENTES:*
>
> *I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN EN UNO O MÁS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CADA CASO CONCRETO.*
>
> *...*
>
> *XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.*
>
> *..."*

El Decreto 345/2016, por el que se modifican el Decreto 162/1998 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, publicado en el Medio de Difusión Estatal, el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, señala:

> *"...*
>
> *ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR DEL 'INSTITUTO' SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER DESIGNADO POR UN PERÍODO MÁS COMO MÁXIMO. AL TÉRMINO DE SU PERIODO EL DIRECTOR GENERAL PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.*
>
> *..."*

Asimismo, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial del Instituto Tecnológico del Superior del Sur del Estado de Yucatán, en específico el link siguiente: http://suryucatan.tecnm.mx/wp-content/uploads/2021/03/ORGANIGRAMA-

INSTITUCIONAL ITSSY.pdf, en el cual se observa el "Organigrama General"; siendo que, entre las áreas que la conforman se advierte la Subdirección de Administración y Finanzas, mismo que para fines ilustrativos se insertara una captura de pantalla:

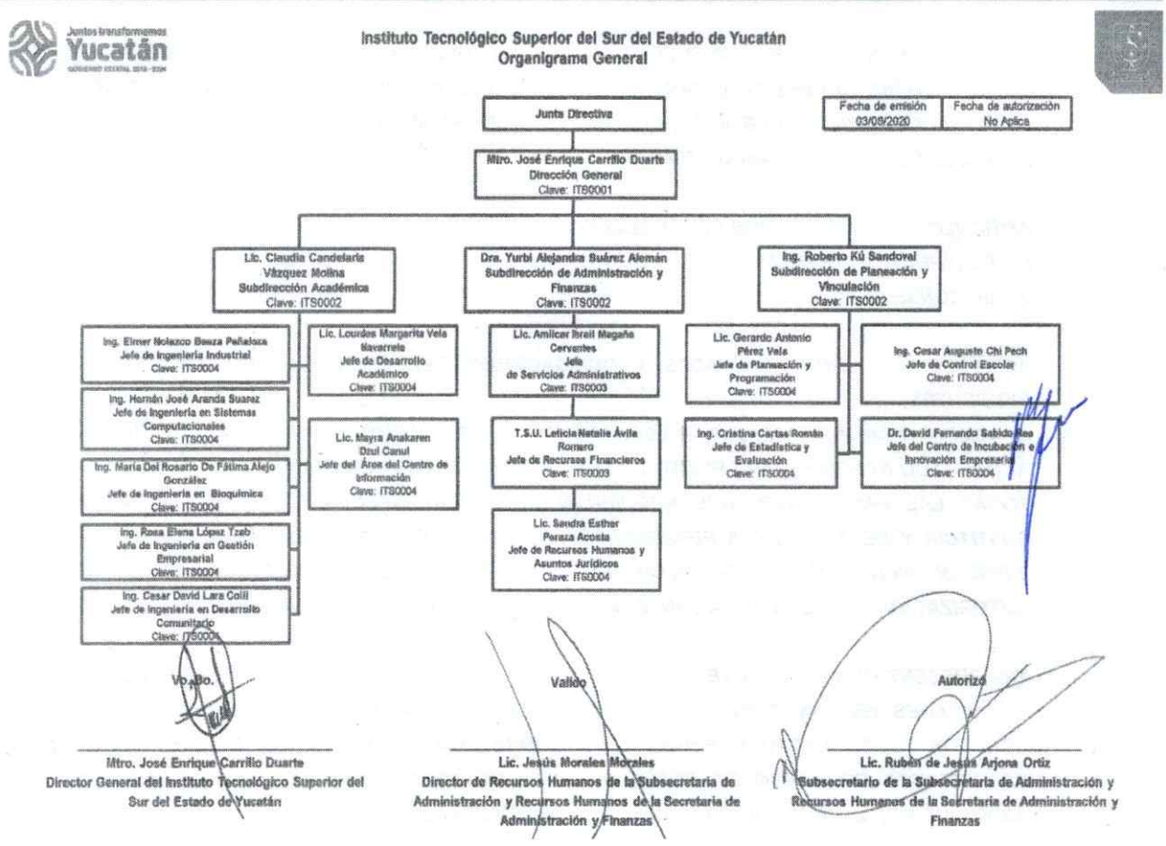

De las disposiciones legales y consulta previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son organismos públicos descentralizados las instituciones creadas por disposición del congreso del estado o por decreto del titular del ejecutivo del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten
- Que el **Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán**, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el municipio de Oxkutzcab, Yucatán.
- Que el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, se encuentra conformada por diversas áreas entre las que se encuentra: la **Subdirección de Administración y Finanzas**, quien a su vez se encuentra integrada por diversas

jefaturas como es: la **Jefatura de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos**, que en atención a la materia de la información que se solicita, es quien pudiere conocerle.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto Tecnológico Superior del Sur**; toda vez que, se integra de una Jefatura de Recursos Humanos y Aspectos Jurídicos, que en atendiendo a la materia de la información que se solicita, es quien pudiere conocerle; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciare sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310570723000003**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Subdirección de Administración y Finanzas**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310570723000003**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, por la Plataforma Nacional de Transparencia, y que a su juicio la conducta de la autoridad responsable consistió en la entrega de información incompleta.

Del estudio a las constancias que obran en autos y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado puso a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310570723000003, advirtiéndose las documentales inherentes a la designación del Titular del Área Coordinadora de Archivos, con número de **oficio DG/001/2023 de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés**; el Manual de Organización 2019 del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán de Yucatán de Yucatán; y el Decreto 598

en el cual se reforman los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto No. 162 de fecha 5 de octubre de 1998 que crea el aludido Instituto, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 6 de octubre del mismos año.

Ahora bien, del análisis a la designación del Titular del Área Coordinadora de Archivos, se advierte que el Sujeto Obligado, puso a disposición del ciudadano la información correspondiente a los contenidos de información: **1.-** *Se solicita conocer el nombre completo del Titular del área Coordinadora de Archivos, y* ***2.-*** *El documento que acredite la designación del Titular del área Coordinadora de Archivos, al proporcionarle el oficio marcado con el número DG/001/2023 de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, inherente al nombramiento del Titular del Área Coordinadora de Archivos, suscrito por el director general del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán de Yucatán de Yucatán*, y fue **omiso**, respecto a la entrega de la información inherente a los contenidos: ***1.1.-*** *Área de adscripción,* ***1.2.-*** *Clave,* ***1.3*** *Categoría salarial,* ***1.4.-*** *Sueldo bruto, y* ***1.5****.- Sueldo neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos; así como, del contenidos* ***3.-*** *Pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos, ¿cuenta con este nivel de director dentro de la estructura orgánica de su institución?;* ***4.-*** *Pido conocer sí, ¿realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica especifica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental, así como a la administración de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha Ley General, así como la ley estatal?; y* ***5.-*** *Pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución*, **pues no se observa documental alguna que contenga la información que se peticiona**.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advierte su intención de modificar su respuesta inicial, toda vez que, manifestó haber requerido de nueva cuenta al área competente a saber: la **Jefatura de Recursos Humanos y Aspectos Jurídicos**, quien por oficios **DG/SAyF/AJ/087/2023de fecha veintiuno de abril del presente año** y **DG/SAyF/AJ/105/2023 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, mismos que no fueron adjuntos a la respuesta inicial, en los cuales determinó lo siguiente:

"...

De acuerdo con la respuesta de ambos oficios se señala y anexo lo siguiente:

• *El oficio con fecha 21 de abril de 2023, con número de folio:DG/SAyF/RHyAJ/087/2023*

Nombre completo: Mayra Anakaren Dzul Canul

Área de adscripción: Subdirección de planeación y vinculación

Se anexa al presente el nombramiento con fecha 5 de enero de 2022 el cual acredita la designación como titular del área coordinadora de archivos a Mayra Anakaren Dzul Canul

...

Se anexa al presente, documento descargado de la plataforma nacional de transparencia en el que se detalle la clave y categoría salarial, asi como el sueldo bruto y neto mensual.

Se anexa al presente el nombramiento con fecha 5 de enero de 2022 el cual acredita la designación como titular del área coordinadora de archivos a Mayra Anakaren Dzul Canul; cabe mencionar que dicho sueldo que percibe es derivado del cargo al que ostenta en la institución como "Jefa de Departamento de estadísticas y evaluación", se anexa el nombramiento correspondiente con la fecha 7 de septiembre de 2021.

- *Nombramiento del Departamento de Estadísticas y Evaluación*
- *Documento descargado de la plataforma nacional de transparencia en el que se detalle la **clave y categoría salarial**, así como el **sueldo bruto y neto mensual**.*

... con base al artículo 27 de la Ley General de Archivos, se indica que Mayra Anakaren Dzul Canul promueve que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, resulta necesario reiterar que ocupa el cargo de jefa de departamento de estadísticas y evaluación como ya se ha mencionado anteriormente, por lo tanto, se da cumplimiento a dicha ley puesto que lo que señala es enunciativo mas no limitativo.

...

Como se estableció en el oficio del área, los lineamientos del citado artículo 27 de la Ley General de Archivos y de acuerdo a lo que se solicita en este punto se menciona lo siguiente: con base al artículo 20 de la ley General de Transparencia y acceso a la información pública se declara la inexistencia de algún documento, manual o procedimiento normativo propio de la institución en el cual se acredite que las funciones de la titular del Área Coordinadora de archivos están establecidas para dedicarse única y exclusivamente a esta actividad, por lo anterior la titular cumple sus funciones con lo establecido en el artículo 28 de la ley General de Archivos: para sustentar lo antes mencionado se anexa al presente el decreto de creación del Instituto, así como el manual de organización del mismo respectivamente.

*... derivado de la respuesta del oficio con fecha 21 de abril de 2023, donde nos mencionan la inexistencia de la información requerida, hago mención que el 25 de abril de 2023 se llevó a cabo la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ** de la unidad de transparencia del **Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán de Yucatán**; en la cual el Titular de la Unidad de Transparencia el Ing. Roberto Ku Sandoval, quien manifiesto que tiene a la vista el oficio de contestación por parte de la unidad administrativa competente, siendo esta el departamento de recursos humanos y aspectos jurídicos, oficio que ha sido descrito textualmente con anterioridad en el documento, y que de la lectura de los mismos, es evidente la inexistencia de la información solicitada con relación al folio **310570723000003**:"**Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales la unidad administrativa del departamento de recursos humanos y aspectos jurídicos declara inexistente la información solicitada, ya que tal y como lo manifiesta en el oficio de contestación, se encuentra debidamente fundada y motivada la inexistencia de la información**, Aunado a que es el departamento de recursos humanos y aspectos jurídicos el área competente para dar respuesta a la solicitud en comento. Cabe mencionar que dicha resolución no se adjuntó en la carpeta que se le envió al solicitante por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia*

De acuerdo con la respuesta de ambos oficios se anexa lo siguiente, asimismo señalo que en la carpeta notificada se adjuntó los documentos que menciono a continuación:

- *El decreto de creación del instituto*
- *El manual de organización*

No obstante, en atención a las manifestaciones realizadas por el ciudadano y con la finalidad de salvaguardar el ejercicio de sus derechos de acceso a la información, se le hizo llegar nuevamente vía correo electrónico la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información…"

Establecido lo anterior, se desprende que la **Jefatura de Recursos Humanos y Aspectos Jurídicos**, en lo que respecta a los contenidos **1.1.**, **1.2.**, **1.3**, **1.4.**, **1.5**, argumentó que actualmente la persona que ocupa el cargo de **Jefa de Departamento de Estadísticas y Evaluación,** es la ciudadana **Mayra Anakaren Dzul Canul,** misma que mediante nombramiento de fecha cinco de enero de dos mil veintidós fue designada como **Titular del Área Coordinadora de Archivos**, para llevar a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán de Yucatán de Yucatán, proporcionando la información inherente a: *1.1. Área de adscripción, 1.2.- Clave, 1.3 Categoría salarial, 1.4.- Sueldo bruto, y 1.5.- Sueldo neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos*, corresponden a la del nombramiento de Mayra Ana karen Dzul Canul como **Jefa de Departamento de Estadísticas y Evaluación**.

Ahora bien, de conformidad a lo manifestado por el Sujeto Obligado respecto a los contenidos de información antes mencionados, se puede observar que dan respuesta a lo peticionado por el ciudadano en los numerales **3** y **4**; toda vez que, claramente se puede advertir que la **Titular del área Coordinadora de Archivos**, si bien no cuenta con la clave de Director, lo cierto es que, cuenta con un nombramiento **equivalente** dentro de la estructura orgánica de la referida institución a saber, **Jefa de Departamento de Estadísticas y Evaluación**; por lo que, se puede advertir que desempeña funciones de ambos cargos.

En lo atinente al contenido **5**, manifestó que si bien no cuenta con documento, manual o procedimiento normativo propio de la institución en el cual se acredite que las funciones de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en la cual estén establecidas para dedicarse única y exclusivamente a esta actividad, la titular cumple sus funciones con lo establecido en el artículo 28 de la ley General de Archivos, poniendo a disposición del ciudadano el Manual de Organización 2019 del referido Instituto en formato PDF, y el Decreto número 598 en el cual se reforman los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto No. 162 de fecha 5 de octubre de 1998 que crea el aludido Instituto, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 6 de octubre del mismos año.

Finalmente, en atención a lo señalado en los contenidos **3, 4** y **5**, la intención del Sujeto

Obligado versó en declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.

b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado, pues requirió al área competente a saber, la **Jefatura de Recursos Humanos y Aspectos Jurídicos**, la cual fundó y motivó la inexistencia de la información en los términos peticionados por el ciudadano, y puso a disposición la información con la que obra en sus archivos, misma que fuere confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, llevada a cabo en la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán de Yucatán de Yucatán, y fuera hecha del conocimiento del ciudadano mediante correo electrónico de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, cumpliendo con el procedimiento previsto en los artículo s 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a las Información Pública, y el Criterio **02/2018**, emitido por el Inaip.

En consecuencia, el Sujeto Obligado con la nueva respuesta que emitiere, dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
> ...
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
> ..."

Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el recurrente manifestó lo siguiente: "...*solicito considere durante su sustanciación(sic) la aplicacion(sic) del articulo(sic) 154 de la ley general de transparencia y acceso a la informacion(sic) publica(sic).*", siendo que, dicho ordinal establece: "*Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una*

probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo."; en tal sentido, se determina que entre las atribuciones que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es garantizar el acceso a la información pública, con su entrega, en caso de obrar en los archivos del Sujeto Obligado, y la protección de los datos personales, su accesibilidad, rectificación, cancelación y oposición, o bien, de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables en la materia, y no así, proceder al estudio de la legalidad de la emisión de los documentos entregados por el Sujeto Obligado, o de las actuaciones que realiza para su generación, pues cada autoridad responsable, cuenta con un órganos de control interno, encargado de conocer sobre presuntas responsabilidades cometidas por servidores públicos, por incumplimiento a las disposiciones legales o atribuciones que le confiere la ley cumplir.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso con folio **310570723000003**, emitida por el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM